



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AÑO 2026.**

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, con fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintiséis**, siendo las **10:00 horas**, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, C.P. Marco Antonio Orozco Mayer, Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en términos del oficio SAGB/420/OICSAUD/372/2025 y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Coordinador de Archivos Institucionales, Lic. Fermín Álvarez Hernández y la Lcda. Marlene Banda Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Revisión y confirmación de la prueba de daño proporcionada por el Departamento de Conservación y Construcción, para clasificar la información de manera parcial como reservada, correspondiente a la solicitud de información <b>340018800016226</b> .
3.	Revisión y en su caso confirmación de la improcedencia parcial en la entrega de datos personales de terceros, relativa a la solicitud de Derechos ARCOP <b>340018800054725</b> , para dar debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión <b>INCMN2509039</b>
4.	Asuntos Generales
DESARROLLO	
<p>Se procede a pasar lista y asistencia de los integrantes que están presentes, existiendo quorum, por lo cual se da inicio a la sesión. Acto siguiente, se da lectura a la orden del día la cual es aprobada por los asistentes.....</p> <p>Pasando al <b>segundo</b> punto, se presenta la solicitud de clasificación de información como reservada, señalada por el Departamento de Conservación y Construcción, a través de la prueba de daño correspondiente a la solicitud de información <b>340018800016226</b>, por razones de seguridad pública, ya que dar a conocer la información permitiría a terceros con intereses maliciosos identificar patrones de</p>	

1



seguridad, conocer vulnerabilidades estructurales, obtener datos sobre protocolos de respuesta, ubicación de accesos, rutas de evacuación.. En ese sentido, el interés público es mayor al derecho de acceso a la información, pues asegura la conclusión exitosa de la infraestructura médica que salvará vidas y atenderá a población que se considera como vulnerable, de acuerdo a los argumentos expresados en la prueba de daño. Lo anterior con fundamento en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se recomienda al área responsable que, aún con la reserva, las bitácoras deben estar capturadas en tiempo y forma. Dicho lo anterior, los integrantes del Comité confirman la reserva de la información por 5 años, contados a partir de la presente. No obstante, se hace del conocimiento a la mencionada unidad administrativa que, si antes de que culmine el plazo de reserva decretado, dejan de subsistir las causas que motivaron la clasificación, es su deber solicitar a este Comité la desclasificación de la misma. Asimismo, es su responsabilidad contar con el soporte documental con el que sustenta la presente reserva. -----

Continuando con el **segundo** punto de la orden, se expone la resolución al recurso de revisión **INCMN2509039**, correspondiente a la solicitud de Derechos ARCOP **340018800054725**, en la cual la **Unidad de Protección de Datos Personales** de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, **modifica** la respuesta inicial proporcionada por este Instituto, **instruyendo a:**

*"Segundo. - Se **instruye** para que, en cumpla con la presente resolución; en los siguientes términos: Realice una búsqueda congruente, exhaustiva y razonable en todas las unidades que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Humanos y sus áreas adscritas como lo es el Departamento de Remuneraciones de los datos personales requeridos consistentes en: a) Los documentos relativos a las prestaciones, apoyos, seguros y/o beneficios de carácter laboral o extralegal que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, haya entregado o esté pendiente de entregar a los familiares y/o beneficiarios de la persona fallecida, incluyendo los datos relativos a los cheques, pólizas, recibos de pago y/o cualquier información análoga a la mencionada. b) Los documentos donde se hizo constar las fechas de entrega o acuses de recibo. c) Cualquier documento relacionado con las gestiones realizadas para obtener las prestaciones descritas en el inciso a). d) "Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional", Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida Institucional que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" otorga como prestación a los servidores públicos del seis de septiembre de dos mil diecisiete, en favor de la persona fallecida, el cual se encuentra debidamente cotejado(...) En caso de localizar información adicional a la entregada, relacionada con la persona fallecida, y que esta contenga datos personales de terceras personas, estos deberán testarse de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (Sic)*

**A efecto de dar estricto cumplimiento a la resolución, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Recursos Humanos y sus áreas adscritas,** sobre la información citada. Al respecto las unidades administrativas correspondientes, informaron lo siguiente:

**Subdirección de Recursos Humanos:** De una búsqueda congruente y razonable de la información, no se localizó documento, ya que no es susceptible de estar contenida en los archivos de esa Subdirección, sino en las áreas dependientes de la misma.

2





**Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal:** Después de realizar una búsqueda de lo requerido, no hay registros al respecto, por no corresponder a los objetivos ni los procedimientos de dicho Departamento.

**Departamento de Remuneraciones:** De una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de ese Departamento, no se localizó documento adicional a los inicialmente proporcionados por esa área.

**Departamento de Relaciones Laborales:** Se procedió a llevar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y del expediente laboral de la trabajadora finada, fue **posible localizar el documento denominado "Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional"** de fecha 06 de septiembre de 2017, firmado por la finada. No obstante, toda vez que este contiene datos personales de terceros, se realizó un procedimiento de disociación, en el cual se testa nombre, apellido paterno, apellido materno, porcentaje y parentesco de las personas que fueron designadas como beneficiarias, al no estar asociados con los datos personales de la finada, siendo de terceras personas, de quienes no se cuenta con su consentimiento para su transmisión, resultando **improcedente** la entrega de los mismos. Ello con fundamento en el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente:

*Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:*

I. *Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello.*

Si bien la persona solicitante, acredita tener un interés jurídico respecto de los datos personales de la finada trabajadora, dicha acreditación no implica el acceso a los datos personales de terceros, pues el interés jurídico versa sobre la persona finada, más no sobre las personas beneficiarias. Aunado a ello, la identidad de la persona solicitante no coincide con la de las personas de quien se testa la información. En ese sentido, no se acredita la personalidad para obtener el acceso a los datos personales referidos.

IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero.*

El proporcionar información personal a un tercero, sin el consentimiento de su titular; justificación legal o por resolución de autoridad competente, podría traer como consecuencia la lesión al derecho a la privacidad. También se lesionaría el derecho a la protección de datos personales por parte de este Sujeto Obligado, quien, de acuerdo con la normatividad referida, tiene el deber de garantizar la confidencialidad de todos los datos personales que resguarda o tiene en posesión. Caso contrario, implicaría no sólo el menoscabo a los derechos señalados, sino también responsabilidades de índole civil, penal y administrativa para la Institución.

Estando de acuerdo los integrantes, **confirman** el procedimiento de disociación de datos en el documento previamente señalado, así como la **improcedencia** parcial en el acceso a los datos personales mencionados.

Finalmente, en **asuntos generales** se da vista del acuerdo tomado por los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del INCMNSZ, en su primera sesión ordinaria 2026 llevada a cabo el 29 de enero de 2026, en donde se propuso que dicho grupo presente a este Comité de Transparencia un reporte trimestral de avance de la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), ya que no existe en la Ley General de Archivos instrucción de presentar avances periódicos o parciales de su cumplimiento. En ese sentido, los integrantes de este Comité están de acuerdo en que sea remitido de manera trimestral los avances del cumplimiento del PADA, esto como

3

*[Handwritten signatures and initials]*





una forma de control y rendición de cuentas. Los informes serán presentados al mes siguiente del cierre de cada trimestre. Asimismo, se solicitará a la Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad, la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, para que la mencionada función quede establecida de manera formal. -----  
No habiendo más asuntos, se da por terminada la Tercera Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia, a las 10:25 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales conducentes. -----

**ACUERDOS**

**3ORD-001-18/03/2026:** Se tiene por aprobada la Orden del Día.

**3ORD-002-18/03/2026:** Se **confirma** la clasificación de la información, señalada por el Departamento de Conservación y Construcción, como **reservada**, a través de la prueba de daño, relativa a la solicitud de información **340018800016226**

**3ORD-003-18/03/2026:** A efecto de dar debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión, **INCMN2509039** correspondiente a la solicitud de información **340018800054725**, se **confirma** la improcedencia parcial en el acceso a los datos personales referido por los razonamientos expuestos en la presente.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ**

1.	C.P Marco Antonio Orozco Mayer Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en términos del oficio SAGB/420/OICSALUD/372/2025	
2.	Lic. Fermín Álvarez Hernández Coordinador de Archivos Institucionales	
3.	Lcda. Marlene Banda Aguilar Titular de la Unidad de Transparencia	

